

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024 - Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024 Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
7 de noviembre del 2024			7 de noviembre del 2024
CNS-1899/07			CNS-1899/07
CNS-1900/10			CNS-1900/10
Señores			Señores
Sistema Financiero Nacional			Sistema Financiero Nacional
Estimados señores:			Estimados señores:
El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 7 y 10 de las actas de las sesiones 1899-2024 y 1900-2024, celebradas el 28 de octubre del 2024 y 5 de noviembre del 2024, respectivamente.			El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 7 y 10 de las actas de las sesiones 1899-2024 y 1900-2024, celebradas el 28 de octubre del 2024 y 5 de noviembre del 2024, respectivamente.
acordó por unanimidad y en firme:			acordó por unanimidad y en firme:
remitir en consulta pública, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 3, de la <i>Ley General de la Administración Pública</i> , Ley 6227, el proyecto de reforma al <i>Reglamento de Información Financiera</i> , Acuerdo Conassif 6-18, inserto más adelante, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación en el diario oficial La Gaceta, se deberán adicionar los			remitir en consulta pública, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 3, de la <i>Ley General de la Administración Pública</i> , Ley 6227, el proyecto de reforma al <i>Reglamento de Información Financiera</i> , Acuerdo Conassif 6-18, inserto más adelante, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación en el diario

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024 - Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024 Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
comentarios y observaciones en el formulario que está disponible en el apartado <i>Formularios</i> de normativa en consulta, ubicado en la dirección electrónica de la página oficial de la Superintendencia General de Entidades Financieras: https://www.sugef.fi.cr/normativa/Formularios%20Normativa%20en%20Consulta.aspx			oficial La Gaceta, se deberán adicionar los comentarios y observaciones en el formulario que está disponible en el apartado <i>Formularios</i> de normativa en consulta, ubicado en la dirección electrónica de la página oficial de la Superintendencia General de Entidades Financieras: https://www.sugef.fi.cr/normativa/Formularios%20Normativa%20en%20Consulta.aspx
Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan. Asimismo, el correo electrónico normativaenconsulta@sugef.fi.cr será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre la completitud de dicho formulario.			Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan. Asimismo, el correo electrónico normativaenconsulta@sugef.fi.cr será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre la completitud de dicho formulario.
"PROYECTO DE ACUERDO			"PROYECTO DE ACUERDO
REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA			REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA
El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,			El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,
al considerar que:			al considerar que:

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
I. El inciso b) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, dispone que una de las funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) es aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval) y la Superintendencia de Pensiones (Supen). En ese sentido, el artículo 28 de la <i>Ley Reguladora del Mercado de Seguros</i> , Ley 8653, dispone, en relación con la Superintendencia General de Seguros (Sugese), que “al superintendente y al intendente les serán aplicables las disposiciones establecidas, de manera genérica y de aplicación uniforme, para las demás superintendencias bajo la dirección del Conassif y sus respectivos superintendentes e intendentes”.			I. El inciso b) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, dispone que una de las funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) es aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval) y la Superintendencia de Pensiones (Supen). En ese sentido, el artículo 28 de la <i>Ley Reguladora del Mercado de Seguros</i> , Ley 8653, dispone, en relación con la Superintendencia General de Seguros (Sugese), que “al superintendente y al intendente les serán aplicables las disposiciones establecidas, de manera genérica y de aplicación uniforme, para las demás superintendencias bajo la dirección del Conassif y sus respectivos superintendentes e intendentes”.
II. El inciso ñ, artículo 171, de la Ley 7732 confiere al Conassif la potestad de establecer las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría aplicables a los sujetos supervisados.	[1] BPDC: Al eliminar este artículo, sería importante, entender la naturaleza del cambio, dado que, por ejemplo, para informes de auditoría dada la condición	[1] BPDC: Se aclara Se aclara que no se está eliminando el artículo 171 de la Ley 7732. Ahora bien, si la observación se refiere a la eliminación del artículo 7 del	II. El inciso ñ, artículo 171, de la Ley 7732 confiere al Conassif la potestad de establecer las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría aplicables a los sujetos supervisados.

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	actual, debe realizarse un tipo de informe específico, con este cambio, que queda dudas, dado que si aplicaremos las NIIF de manera completa, el informe de auditoria cambiaría a otro modelo.	RIF, se aclara que la elección del método es una decisión de política contable adoptada por la entidad supervisada.	
III. Mediante artículos 6 y 5, de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, ambas celebradas el 11 de setiembre de 2018, el Conassif aprobó el <i>Reglamento de Información Financiera</i> (RIF), Acuerdo CONASSIF 6-18, que tiene por objeto regular la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus interpretaciones (SIC y CINIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), así como establecer el contenido, preparación, remisión, presentación y publicación de los estados financieros de las entidades individuales, grupos y conglomerados financieros supervisados por las cuatro Superintendencias indicadas en el considerando anterior.	[2] CORP-BCT: Muy importante nuestra migración a NIIF puro lo antes posible. [3] BPDC: La presentación de los flujos de efectivo de las actividades de operación incluidas en el	[2] CORP-BCT: Se aclara Se recibe el comentario dado que el objetivo final de los cambios propuestos por las superintendencias, al Reglamento de Información Financieras, Acuerdo CONASSIS 6-18, en adelante referido como RIF, consideran la adopción de la mayoría de los tratamientos de las NIIFs. En este sentido el regulador tendría la potestad de sugerir un tratamiento contable de conformidad con lo establecido en las NIIFs. [3] BPDC: Se aclara Si la observación del BPDC se refiere a la eliminación del artículo 7 del RIF contenida en	III. Mediante artículos 6 y 5, de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, ambas celebradas el 11 de setiembre de 2018, el Conassif aprobó el <i>Reglamento de Información Financiera</i> (RIF), Acuerdo CONASSIF 6-18, que tiene por objeto regular la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus interpretaciones (SIC y CINIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), así como establecer el contenido, preparación, remisión, presentación y publicación de los estados financieros de las entidades individuales, grupos y conglomerados financieros supervisados por las cuatro Superintendencias indicadas en el considerando anterior.

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	<p>estado de flujo de efectivo debe elaborarse con base en el método indirecto.”</p> <p>En este caso, al eliminarse este artículo, así como su ejemplo guía, entendería que la definición del método sería una política del Banco y las Sociedades.</p>	<p>la parte dispositiva de esta propuesta, se aclara que efectivamente la idea es que la entidad sea la que defina cual es el método para utilizar.</p>	
IV. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) indica que la transparencia garantiza la revelación oportuna y precisa de todas las cuestiones materiales relativas a la sociedad, incluidos la situación financiera, los resultados, la titularidad y el gobierno de la empresa, además, la OCDE detalla que la información deberá ser elaborada y divulgada con arreglo a normas de alta calidad en materia de contabilidad y revelación de información financiera y no financiera; en ese sentido, es importante indicar que uno de los puntos que el IASB busca desarrollar, promover y proveer dentro del conjunto único de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que se reflejan en los estados financieros es la transparencia.	[4] CORP-BCT: Muy importante nuestra migración a NIIF puro lo antes posible.	[4] CORP-BCT: Se aclara Ver respuesta en observación [2]	IV. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) indica que la transparencia garantiza la revelación oportuna y precisa de todas las cuestiones materiales relativas a la sociedad, incluidos la situación financiera, los resultados, la titularidad y el gobierno de la empresa, además, la OCDE detalla que la información deberá ser elaborada y divulgada con arreglo a normas de alta calidad en materia de contabilidad y revelación de información financiera y no financiera; en ese sentido, es importante indicar que uno de los puntos que el IASB busca desarrollar, promover y proveer dentro del conjunto único de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que se reflejan en los estados financieros es la transparencia.

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
V. En ese sentido, el RIF dispuso que las disposiciones contables utilizadas en la preparación de los registros contables y la presentación de los estados financieros de las entidades supervisadas es con base en las NIIF.	<p>[5] B-LAFISE: Debo aclarar que el RIF no es 100% NIIF, hay muchos tema que aún no se encuentran dentro de lo requerido por dicha norma</p> <p>[6] ABC: Un comentario respecto a la responsabilidad de la información financiera es que no se incluye en la propuesta del CONASSIF valorar el alcance que comprende el uso apropiado de la firma electrónica, dando un concepto de responsabilidad integral al conjunto de los estados financieros de quienes los suscriben, que comprende según la NIC 1 y en el uso de la NIC 34, cuando así corresponda: el balance de situación financiera, el estado de resultados integral, el estado de flujos de efectivo, el estado de cambios en el patrimonio y las notas explicativas en su contexto.</p>	<p>[5] B-LAFISE: Se aclara Ver respuesta en observación [2] Ver lo indicado en el considerando VI.</p> <p>[6] ABC: No procede La presente reforma al RIF obedece principalmente a compromisos asumidos con la OCDE sobre el cierre de brechas NIIFs. El tema de la observación no forma parte del inventario de temas enviados en consulta a los supervisados.</p>	V. En ese sentido, el RIF dispuso que las disposiciones contables utilizadas en la preparación de los registros contables y la presentación de los estados financieros de las entidades supervisadas es con base en las NIIF.

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	<p>Es por esto que sugerimos que se incluya en la propuesta el cambio del artículo 30 principalmente el segundo párrafo. Lo anterior con el propósito que solo contenga una sola firma digital integrada al documento y no en cada estado financiero, teniendo de esta forma claro la responsabilidad total de la información financiera suministrada por la entidad.</p> <p>Texto actual del referido párrafo: “Todos los estados financieros deben venir firmados por el gerente general o quien ejerza su función en su ausencia, por el contador o quien lo sustituya; y para las entidades supervisadas por SUGEF, refrendados por el auditor interno o su análogo.”</p> <p>Propuesta:</p> <p>“La alta gerencia de cada entidad es responsable de la preparación y presentación</p>		

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	<p>integral de su información financiera separada o consolidada, según corresponda, de acuerdo con lo que disponga la regulación pertinente emitida por el CONASSIF y las normas contables NIIF.</p> <p>Las entidades suministrarán en documento integral el conjunto de los estados financieros, de conformidad con las normas contables NIIF, los cuales serán firmados digitalmente por el gerente general o quien ejerza su función en su ausencia, por el contador o quien lo sustituya; y para las entidades supervisadas por SUGEF, refrendados por el auditor interno o su análogo, acompañada de la una leyenda incluida en la carátula principal o final, según la preferencia de la entidad, la siguiente leyenda: "Los estados financieros y notas incluidas forman parte integral de la información financiera de este documento."</p>		

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	En el caso de las entidades supervisadas por la SUGEF, enviará una nota de remisión de la información financiera indicando el acuerdo de aprobación de esa información financiera y suplirá la fotocopia del acuerdo tomado por el respectivo Órgano de Dirección.		
VI. Es preciso que el RIF sea actualizado periódicamente, con una regularidad que permita la incorporación de las nuevas normas y modificaciones que sobre el particular realice el IASB, esto con el fin de garantizar la comparabilidad de la información financiera de las entidades, grupos y conglomerados financieros dentro del Sistema Financiero Nacional y con el resto de entidades de la región centroamericana y en el ámbito internacional de que los estados financieros estén preparados sobre una base contable uniforme y las brechas prudenciales y legales que se presenten en relación con las NIIF sean mínimas y estén claramente identificadas.	<p>[7] B-LAFISE: El RIF debería de ser actualizado de la misma forma que se actualizan las NIIF, de forma que exista un criterio uniforme.</p> <p>[8] CORP-BCT: Es muy importante para el análisis del sector financiero las homologaciones de catálogos y demás, sin embargo es muy importante que las superintendencias analicen con mucho cuidado los cambios solicitados, su relevancia y su frecuencia, ya para las diferentes entidades</p>	<p>[7] B-LAFISE: Se aclara Se recibe el comentario, efectivamente el objetivo es que a su debido tiempo el RIF implemente las actualizaciones de las NIIFs, conforme lo establecido en el artículo 3.</p> <p>[8] CORP-BCT: Se aclara Se recibe el comentario dado que es necesario que las entidades actualicen sus sistemas de información gerencial, con base en las últimas actualizaciones de las NIIFs.</p>	VI. Es preciso que el RIF sea actualizado periódicamente, con una regularidad que permita la incorporación de las nuevas normas y modificaciones que sobre el particular realice el IASB, esto con el fin de garantizar la comparabilidad de la información financiera de las entidades, grupos y conglomerados financieros dentro del Sistema Financiero Nacional y con el resto de entidades de la región centroamericana y en el ámbito internacional de que los estados financieros estén preparados sobre una base contable uniforme y las brechas prudenciales y legales que se presenten en relación con las NIIF sean mínimas y estén claramente identificadas.

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	<p>esto demanda recursos y enfoque, que nos distrae de nuestro que hacer diario.</p> <p>[9] ABC: Por lo que esta mención nos parece que no se encuentra contemplada en las disposiciones del oficio y aún en la modificación del artículo 3, que entrará a regir a partir del 1 de enero de 2026, se mantiene que el CONASSIF deberá permitirlo mediante un acuerdo, además, en esta propuesta no adiciona si la aplicación de las NIIF comprende las que anuncie el IASB anualmente. Por otro lado, parece que el considerando VIII pretende que las NIIF emitidas y publicadas por el IASB son de aplicación, a pesar que se mantiene aún varias brechas.</p> <p>[10] CBIFCR: Comentarios: Actualización de las NIIF. Menciona el considerando VI del oficio propuesto que: "...el</p>	<p>[9] ABC: Se aclara Las NIIFs y sus interpretaciones rigen desde el momento en que son emitidas por el IASB, excepto por los tratamientos prudenciales o regulatorios aprobados por el Conassif, que se establecen mediante el Reglamento de Información Financiera (RIF). Sin embargo, es necesario actualizar periódicamente los catálogos de cuentas para facilitar la implementación de dichos cambios.</p> <p>[10] CBIFCR: Se aclara Ver respuesta en observación [9]</p>	

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	<p>RIF sea actualizado periódicamente, con una regularidad que permita la incorporación de las nuevas normas y modificaciones que sobre el particular realice el IASB, esto con el fin de garantizar la comparabilidad de la información financiera de las entidades, grupos y conglomerados financieros dentro del Sistema Financiero Nacional y con el resto de entidades de la región centroamericana y en el ámbito internacional de que los estados financieros estén preparados sobre una base contable uniforme y las brechas prudenciales y legales, que se presenten en relación con las NIIF sean mínimas y estén claramente identificadas.”.</p> <p>Esta mención nos parece que no se encuentra contemplada en las disposiciones del oficio y aún en la modificación del artículo 3, que entrará a regir a partir del 1 de enero de 2026, se mantiene que el CONASSIF</p>		

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	<p>deberá permitirlo mediante un acuerdo, además, en esta propuesta no adiciona si la aplicación de las NIIF comprende las que anuncie el IASB anualmente.</p> <p>Por otro lado, parece que el considerando VIII pretende que las NIIF emitidas y publicadas por el IASB son de aplicación, a pesar que se mantiene aún varias brechas.</p> <p>[11] DAVIVIENDA: Esta mención nos parece que no se encuentra contemplada en las disposiciones del oficio y aún en la modificación del artículo 3, que entrará a regir a partir del 1 de enero de 2026, se mantiene que el CONASSIF deberá permitirlo mediante un acuerdo, además, en esta propuesta no adiciona si la aplicación de las NIIF comprende las que anuncie el IASB anualmente. Por otro lado, parece que el considerando VIII pretende que</p>	<p>[11] DAVIVIENDA: Se aclara Ver respuesta en observación [9]</p>	

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	las NIIF emitidas y publicadas por el IASB son de aplicación, a pesar que se mantiene aún varias brechas		
VII. Como parte de los compromisos para la adhesión de Costa Rica a la OCDE, el Conassif asumió el compromiso de cierre de brechas entre la normativa prudencial y las Normas Internacionales de Información Financiera, para lo cual en 2020 se estableció una hoja de ruta tendiente a eliminar las brechas y en el 2024 se llevó a cabo el seguimiento y actualización de hoja de ruta para eliminar brechas NIIF, determinando que las brechas pendientes a esa fecha son las siguientes:	<p>[12] B-LAFISE: Esperamos que dicha brecha sea cerrada en el menor tiempo posible. Asimismo es bien importante replantear el método de cálculo de las estimaciones de cartera, pues actualmente el reglamento que sugiere SUGEF se aparta de lo indicado por la norma.</p> <p>[13] CORP-BCT: Es muy importante para el análisis del sector financiero las homologaciones de catálogos y demás, sin embargo es muy importante que las superintendencias</p>	<p>[12] B-LAFISE: No procede La eliminación de brechas NIIFs es un proceso gradual que responde a una hoja de ruta planificada y aprobada por el CONASSIF.</p> <p>[13] CORP-BCT: Se aclara Ver respuesta en observación [8]</p>	VII. Como parte de los compromisos para la adhesión de Costa Rica a la OCDE, el Conassif asumió el compromiso de cierre de brechas entre la normativa prudencial y las Normas Internacionales de Información Financiera, para lo cual en 2020 se estableció una hoja de ruta tendiente a eliminar las brechas y en el 2024 se llevó a cabo el seguimiento y actualización de hoja de ruta para eliminar brechas NIIF, determinando que las brechas pendientes a esa fecha son las siguientes:

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta		Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
		<p>analicen con mucho cuidado los cambios solicitados, su relevancia y su frecuencia, ya para las diferentes entidades esto demanda recursos y enfoque, que nos distrae de nuestro que hacer diario.</p> <p>[14] BPDC: Se debe analizar la forma en qué se recibe la información, dado que se pueden requerir insumos desde el negocio, para efectos de que sean reportados de forma correcta al área de Contabilidad.</p>	<p>[14] BPDC: No procede Corresponde a un tema administrativo a lo interno del supervisado.</p>	
	a. Estado de flujos de efectivo por el método directo e indirecto (NIC 7)			a. Estado de flujos de efectivo por el método directo e indirecto (NIC 7)
	b. Adopción de moneda funcional (NIC 21)			b. Adopción de moneda funcional (NIC 21)
	c. Revelación del impacto por la no adopción de NIIF (NIC 1)			c. Revelación del impacto por la no adopción de NIIF (NIC 1)
	d. Eliminación de estimaciones contracíclicas (NIIF 9)			d. Eliminación de estimaciones contracíclicas (NIIF 9)

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>XII. Cuando una entidad no aplique un requerimiento establecido en una NIIF de acuerdo con el párrafo 19 de la NIC 1 <i>Presentación de Estados Financieros</i>, revelará para cada periodo sobre el que se presente información, el impacto financiero de la no aplicación sobre cada partida de los estados financieros que hubiera sido presentada al cumplir con el requerimiento mencionado, mientras que el RIF en el Artículo 6 únicamente requiere la revelación de la naturaleza de la divergencia específica, por lo que es necesario eliminar este artículo para que no existan diferencia con respecto a las NIIF.</p>	<p>[15] B-IMPROSA: Entendido. Importante comentar que de no tenerse un cálculo basado en NIIF, sería porque así lo dispuso el Ente Regulador, de tal forma que la Entidad sí o sí estaría obligada a realizar un calculo adicional para poder determinar el impacto financiero como si se aplicará la NIIF, esto conllevaría costos y análisis adicionales para alinear los sistemas que se requieran. Esto podría generar contingencias también a nivel fiscal de acuerdo a las posiciones que pueda tomar el Ministerio de Hacienda.</p> <p>[16] BCR-2: ¿Si medir el impacto financiero es impracticable que otra forma de revelación se puede aplicar sino se puede únicamente revelar la divergencia?</p> <p>[17] BCR-3: ¿Si medir el impacto financiero es impracticable que otra forma</p>	<p>[15] B-IMPROSA: No procede El propósito de la eliminación del artículo 6 corresponde al cierre de una brecha NIIF. Los efectos de dicha modificación se deben gestionar a lo interno de cada entidad supervisada.</p> <p>[16] BCR-2: Se Aclara Si la entidad supervisada logra demostrar la impracticabilidad de la medición del impacto financiero deberá revelarlo en las notas de los estados financieros.</p> <p>[17] BCR-3: Se aclara Ver respuesta en observación [16]</p>	<p>VIII. Cuando una entidad no aplique un requerimiento establecido en una NIIF de acuerdo con el párrafo 19 de la NIC 1 <i>Presentación de Estados Financieros</i>, revelará para cada periodo sobre el que se presente información, el impacto financiero de la no aplicación sobre cada partida de los estados financieros que hubiera sido presentada al cumplir con el requerimiento mencionado, mientras que el RIF en el Artículo 6 únicamente requiere la revelación de la naturaleza de la divergencia específica, por lo que es necesario eliminar este artículo para que no existan diferencia con respecto a las NIIF.</p>

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	<p>de revelación se puede aplicar sino se puede únicamente revelar la divergencia?</p> <p>[18] ABC: Es importante que el CONASSIF aclare qué pasará con las brechas vigentes y el costo que representaría para las distintas entidades financieras tener que incorporar un impacto económico, incluyendo aquellas normas contables modificadas o nuevas que no se han adoptado.</p> <p>[19] DAVIVIENDA: Es importante que el CONASSIF aclare qué pasará con las brechas vigentes y el costo administrativo que representaría para las distintas entidades financieras tener que incorporar un impacto económico, incluyendo aquellas normas contables modificadas o nuevas que no se han adoptado. Por lo tanto, nos parece que este artículo 6, debe mantenerse mientras</p>	<p>[18] ABC: Se aclara Respecto al tema de cierre de brechas se está llevando a cabo de acuerdo con una hoja de ruta planificada y aprobada por el CONASSIF.</p> <p>[19] DAVIVIENDA: No procede Ver respuesta en observación [18]</p>	

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	existan esas brechas y se informe como hasta la fecha se ha efectuado.		
<p>XIII. El párrafo 18 de la NIC 7 <i>Estado de Flujos de Efectivo</i> indica que la entidad debe informar acerca de los flujos de efectivo de las operaciones usando uno de los dos siguientes métodos: (a) método directo, según el cual se presentan por separado las principales categorías de cobros y pagos en términos brutos; o (b) método indirecto, según el cual se comienza presentando la ganancia o pérdida en términos netos, cifra que se corrige luego por los efectos de las transacciones no monetarias, por todo tipo de partidas de pago diferido y acumulaciones (o devengos) que son la causa de cobros y pagos en el pasado o en el futuro, así como de las partidas de pérdidas o ganancias asociadas con flujos de efectivo de operaciones clasificadas como de inversión o financiación, mientras que el RIF en el Artículo 7 indica que la presentación de los flujos de efectivo de las actividades de operación incluidas en el estado de flujo de efectivo debe elaborarse con base en el método indirecto, por lo que es necesario eliminar este artículo para que no existan diferencia con respecto a las NIIF y consecuentemente se elimina el formato del estado de flujos de efectivo por el método indirecto en el Anexo 5 del RIF y se modifica el</p>	<p>[20] B-IMPROSA: Entendido en sentido que lo que desea es alinear la normativa del CONASSIF a las NIIF. Aún cuando se entiende que no existe un impedimento por parte de la normativa CONASSIF para seguir utilizando el método indirecto. Esto en el sentido y sin haber realizado una análisis profundo y sin haber consultado a un Asesor experto en la materia de NIIF, que el método directo para las entidades financieras no era un método práctico por la complejidad que el mismo conlleva al existir un movimiento de efectivo diario dinámico para las entidades financieras.</p> <p>[21] BCR-2: Se menciona que la entidad debe elegir el método directo o indirecto según indica la NIC 7</p>	<p>[20] B-IMPROSA: Se aclara La entidad supervisada será la que determine el tipo de método a utilizar de conformidad con lo establecido en la NIC 7.</p> <p>[21] BCR-2: Se aclara Ver respuesta en observación [20]</p>	<p>IX. El párrafo 18 de la NIC 7 <i>Estado de Flujos de Efectivo</i> indica que la entidad debe informar acerca de los flujos de efectivo de las operaciones usando uno de los dos siguientes métodos: (a) método directo, según el cual se presentan por separado las principales categorías de cobros y pagos en términos brutos; o (b) método indirecto, según el cual se comienza presentando la ganancia o pérdida en términos netos, cifra que se corrige luego por los efectos de las transacciones no monetarias, por todo tipo de partidas de pago diferido y acumulaciones (o devengos) que son la causa de cobros y pagos en el pasado o en el futuro, así como de las partidas de pérdidas o ganancias asociadas con flujos de efectivo de operaciones clasificadas como de inversión o financiación, mientras que el RIF en el Artículo 7 indica que la presentación de los flujos de efectivo de las actividades de operación incluidas en el estado de flujo de efectivo debe elaborarse con base en el método indirecto, por lo que es necesario eliminar este artículo para que no existan diferencia con respecto a las NIIF y consecuentemente se elimina el formato del</p>

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
artículo 29 del RIF, para aclarar que la presentación del Estado de Flujos de Efectivo se debe realizar de acuerdo al método elegido por la entidad.	<p>Estado de Flujos de Efectivo ¿Cómo realizar el análisis de cual es óptimo para los bancos?</p> <p>[22] BCR-3: Se menciona que la entidad debe elegir el método indirecto o indirecto según indica la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo ¿Cómo realizar el análisis de cual es óptimo para los bancos?</p>	<p>[22] BCR-3: Se aclara Ver respuesta en observación [20]</p>	estado de flujos de efectivo por el método indirecto en el Anexo 5 del RIF y se modifica el artículo 29 del RIF, para aclarar que la presentación del Estado de Flujos de Efectivo se debe realizar de acuerdo al método elegido por la entidad.
XIV. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 13bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley 8220 y en virtud de que las respuestas a la sección I del Formulario de Evaluación Costo Beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) resultan negativas y el proyecto no contiene trámites ni requisitos nuevos, se excluye la presentación del mismo ante la autoridad correspondiente.			X. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 13bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley 8220 y en virtud de que las respuestas a la sección I del Formulario de Evaluación Costo Beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) resultan negativas y el proyecto no contiene trámites ni requisitos nuevos, que deba cumplir el administrado ante la Administración, se excluye la presentación del mismo ante la autoridad correspondiente.

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
			<p>XI. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante los artículos 7 y 10 de las actas de las sesiones 1899-2024 y 1900-2024, celebradas el 28 de octubre del 2024 y 5 de noviembre del 2024, respectivamente, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 3, de la <i>Ley General de la Administración Pública</i>, Ley 6227, aprobó la remisión en consulta del proyecto de reforma al <i>Reglamento de Información Financiera</i>, Acuerdo Conassif 6-18, para eliminar algunas brechas que surgen de los cambios realizados en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); así como ajustes en el plan de cuentas y en el catálogo de cuentas, anexos al Reglamento de Información Financiera.</p> <p>Como resultado del proceso de consulta pública para el proyecto anteriormente mencionado, específicamente sobre la eliminación de brechas NIIF, se recibieron treinta y cuatro observaciones de las entidades supervisadas. Las observaciones recibidas no son consideradas factibles para modificar el texto que originalmente fue presentado en consulta, debido a que</p>

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta		Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
				corresponden a dudas sobre temas relacionados con el cierre de brechas NIIF, comentarios sobre el impacto del cambio normativo y otros temas que no forman parte de este proyecto de modificación.
				XII. Como parte del análisis de las observaciones recibidas y el criterio de las superintendencias respecto al impacto de la modificación del plan y catálogo de cuentas, se determinó que lo más prudente es postergar los ajustes a los anexos al Reglamento. Esta decisión se fundamenta en que los cambios propuestos son principalmente de carácter técnico, más que normativo. Por ello, posteriormente se presentará un proyecto al Consejo para atender este tema.
				XIII. Debido a lo mencionado en el considerando anterior, la matriz de observaciones de la consulta externa solamente muestra aquellas que realizaron las entidades relacionadas con temas sobre el cierre de brechas NIIF y sus correspondientes respuestas.
	dispuso:	[23] CORP-BCT: Es muy importante para el análisis del sector financiero las homologaciones de	[23] CORP-BCT: Se aclara Ver respuesta en observación [8]	dispuso:

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	<p>catálogos y demás, sin embargo es muy importante que las superintendencias analicen con mucho cuidado los cambios solicitados, su relevancia y su frecuencia, ya para las diferentes entidades esto demanda recursos y enfoque, que nos distrae de nuestro que hacer diario.</p> <p>[24] DAVIVIENDA: Valorar modificar dentro del proyecto el artículo 30 del RIF</p> <p>Responsabilidad de la información financiera</p> <p>Sugerimos incorporar en la propuesta al CONASSIF lo que comprende el uso apropiado de la firma electrónica, dando un concepto de responsabilidad integral al conjunto de los estados financieros de quienes los suscriben, que comprende según la NIC 1 y en el uso de la NIC 34, cuando así corresponda: el balance de situación financiera, el estado</p>	<p>[24] DAVIVIENDA: No procede Ver respuesta en observación [6]</p>	

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	<p>de resultados integral, el estado de flujos de efectivo, el estado de cambios en el patrimonio y las notas explicativas en su contexto, por lo que sugerimos que se incluya en la propuesta el cambio del artículo 30 principalmente el segundo párrafo. Lo anterior con el propósito que solo contenga una sola firma digital integrada al documento y no en cada estado financiero, teniendo de esta forma claro la responsabilidad total de la información financiera suministrada por la entidad.</p> <p>Texto actual del referido párrafo: “Todos los estados financieros deben venir firmados por el gerente general o quien ejerza su función en su ausencia, por el contador o quien lo sustituya; y para las entidades supervisadas por SUGEF, refrendados por el auditor interno o su análogo.”</p> <p>Propuesta:</p>		

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024 - Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024 Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	<p>“La alta gerencia de cada entidad es responsable de la preparación y presentación integral de su información financiera separada o consolidada, según corresponda, de acuerdo con lo que disponga la regulación pertinente emitida por el CONASSIF y las normas contables NIIF.</p> <p>Las entidades suministrarán en documento integral el conjunto de los estados financieros, de conformidad con las normas contables NIIF, los cuales serán firmados digitalmente por el gerente general o quien ejerza su función en su ausencia, por el contador o quien lo sustituya; y para las entidades supervisadas por SUGEF, refrendados por el auditor interno o su análogo, acompañada de la una leyenda incluida en la carátula principal o final, según la preferencia de la entidad, la siguiente leyenda: “Los estados financieros y</p>		

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	<p>notas incluidas forman parte integral de la información financiera de este documento</p> <p>En el caso de las entidades supervisadas por la SUGEF, enviará una nota de remisión de la información financiera indicando el acuerdo de aprobación de esa información financiera y suplirá la fotocopia del acuerdo tomado por el respectivo Órgano de Dirección</p>		
<p>PRIMERO: Modificar el Reglamento de Información Financiera Acuerdo CONASSIF 6-18 y a sus anexos: Anexo 1: Plan de cuentas para las entidades supervisadas por Sugef, Sugeval y Supen, los grupos y conglomerados financieros y Anexo 3: Catálogo de cuentas para las entidades supervisadas por Sugef, Sugeval y Supen, los grupos y conglomerados financieros, respecto a lo siguiente:</p>			<p>Modificar el Reglamento de Información Financiera Acuerdo CONASSIF 6-18 respecto a lo siguiente:</p>
<p>I. Eliminar los artículos 6 y 7 del Reglamento de Información Financiera, Acuerdo CONASSIF 6-18 y el formato del estado de flujos de efectivo por el método indirecto en el Anexo 5.</p>	<p>[25] B-IMPROMSA: Entendido en el sentido que no existe inconvenientes en seguir utilizando el método indirecto, el cual el mismo es permitido por la propia norma internacional NIIF, cuando en el párrafo 11 de la NIC 7 indica textualmente lo</p>	<p>[25] B-IMPROMSA: Se aclara Ver respuesta en observación [20]</p>	<p>I. Eliminar los artículos 6 y 7 del Reglamento de Información Financiera, Acuerdo CONASSIF 6-18 y el formato del estado de flujos de efectivo por el método indirecto en el Anexo 5.</p>

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	<p>siguiente: "Cada entidad presenta sus flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación, de inversión y de financiación, de la manera que resulte más apropiada según la naturaleza de sus actividades. La clasificación de los flujos según las actividades citadas suministra información que permite a los usuarios evaluar el impacto de las mismas en la posición financiera de la entidad, así como sobre el importe final de su efectivo y demás equivalentes al efectivo. Esta información puede ser útil también al evaluar las relaciones entre tales actividades."</p> <p>[26] BCR-2: Se menciona que la entidad debe elegir el método directo o indirecto según indica la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo ¿Cómo realizar el análisis de cual es óptimo para los bancos?</p>	<p>[26] BCR-2: Se aclara Ver respuesta en observación [20]</p>	

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	<p>[27] BNCR: Con respecto a la eliminación de este artículo 6 sobre "Políticas contables aplicadas que difieren de NIIF y presentación de Estados Financieros", se requiere que se indique ¿qué impacto a nivel de informe de notas se espera con la eliminación específicamente en la nota de "Transición a las NIIF"?</p> <p>[28] SCOTIABANK: No directamente relacionado con este punto pero si con la presentación de estados financieros, agradecemos valorar la firma digital de los estados financieros en un solo estado y no en tres paginas pues hace que el archivo se vuelva muy pesado y genere problemas.</p> <p>[29] ABC: Con respecto a la eliminación de este artículo 6 sobre "Políticas contables aplicadas</p>	<p>[27] BNCR: Se aclara La entidad supervisada está realizando una consulta y esta no es la instancia correspondiente. No obstante, se aclara que si se requiere de alguna revelación de los impactos de la no aplicación de una NIIF en específico se debe realizar de conformidad con lo indicado en la Norma.</p> <p>[28] SCOTIABANK: No procede Ver respuesta en observación [6]</p> <p>[29] ABC: Se aclara Ver respuesta en observación [27]</p>	

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	<p>que difieren de NIIF y presentación de Estados Financieros", se requiere que se indique ¿qué impacto a nivel de informe de notas se espera con la eliminación específicamente en la nota de "Transición a las NIIF"?</p> <p>[30] CBIFCR: Comentarios: Brechas o falta de aplicación de una norma NIIF. En las disposiciones propone el oficio que se elimine el artículo 6 del RIF vigente, con el fin que cuando una entidad no aplique un requerimiento establecido en una norma contable NIIF debe revelar para cada período sobre el que se presente información, el impacto financiero de la no aplicación sobre cada partida de los estados financieros que presente sea una brecha por disposiciones prudenciales conforme se indica en el artículo 3 o por otra razón. Es importante que el CONASSIF</p>	<p>[30] CBIFCR: Se aclara Ver respuesta en observación [18]</p>	

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	aclare qué pasará con las brechas vigentes y el costo que representaría para las distintas entidades financieras tener que incorporar un impacto económico, incluyendo aquellas normas contables modificadas o nuevas que no se han adoptado.		
II. Modificar el segundo párrafo del artículo 29 del Acuerdo CONASSIF 6-18, para que se lea de la siguiente manera:	<p>[31] B-IMPROSA: Entendido y considerando lo expuesto como comentarios del punto 20.</p> <p>[32] C-ALIANZA: Se interpreta que no hay modificación al modelo utilizado actualmente, Coopealianza utiliza el método indirecto para la confección del Estado de Flujos de Efectivo, siendo el que recomienda el Reglamento actual, por lo tanto, con esta modificación al tener una adopción plena de la NIC 7 Flujos de Efectivo, existe la siguiente interrogante: ¿La entidad deberá elegir el</p>	<p>[31] B-IMPROSA: Se aclara Ver respuesta en observación [20]</p> <p>[32] C-ALIANZA: No procede Ver respuesta en observación [20]</p>	II. Modificar el segundo párrafo del artículo 29 del Acuerdo CONASSIF 6-18, para que se lea de la siguiente manera:

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
	<p>método a utilizar para realizar el Estado de Flujos de efectivo, Método directo o Método indirecto y evidenciarlo así a nivel de normativa interna?</p> <p>[33] BCR-2: Se menciona que la entidad debe elegir el método directo o indirecto según indica la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo ¿Cómo realizar el análisis de cual es óptimo para los bancos?</p> <p>[34] DAVIVIENDA: Considerar lo indicado en el apartado 19, para que los modelos de los estados financieros, no lleven referencia de firmas del representante, de contador y del auditor; si no que sea incluía una leyenda general, que es un conjunto de estados financieros conforme la NIC-1.</p>	<p>[33] BCR-2: Se aclara Ver respuesta en observación [20]</p> <p>[34] DAVIVIENDA: Se aclara Ver respuesta en observación [8]</p>	
<p>“... Para la presentación de los estados financieros, las entidades supervisadas por la SUGEF deben tomar como base los formatos incluidos en el Anexo 5, de este Reglamento que</p>			<p>“... Para la presentación de los estados financieros, las entidades supervisadas por la SUGEF deben tomar como base los formatos incluidos en el Anexo 5, de este Reglamento</p>

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024

- Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024

Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
<p>DISPOSICIONES FINALES la página Web de las Disposiciones Finales. Bajo el Vigencia de estas modificaciones, la entidad debe presentar el formato bajo el modelo elegido de conformidad con NIIF. Se podrán hacer adecuaciones a la información financiera con el propósito de que se ajuste a la naturaleza de sus actividades operativas, pero respetando lo establecido en las NIIF. Las entidades reguladas por las otras Superintendencias deberán considerar los formatos específicos que cada Superintendencia haya establecido..."</p>			<p>DISPOSICIONES FINALES en la página Web Disposiciones Finales. Vigencia de estas modificaciones de Efectivo, la entidad debe presentar el formato bajo el modelo elegido de conformidad con NIIF. Se podrán hacer adecuaciones a la información financiera con el propósito de que se ajuste a la naturaleza de sus actividades operativas, pero respetando lo establecido en las NIIF. Las entidades reguladas por las otras Superintendencias deberán considerar los formatos específicos que cada Superintendencia haya establecido..."</p>
<p>Estas modificaciones rigen a partir del 1° de enero del 2025."</p>			<p>Estas modificaciones rigen a partir del 1° de enero del 2027."</p>
<p>Atentamente,</p> <p> Documento suscrito mediante firma digital.</p>			<p>Atentamente,</p> <p> Documento suscrito mediante firma digital.</p>
<p>Celia Alpízar Paniagua</p> <p>Secretaria interina del Consejo</p>			<p>Celia Alpízar Paniagua</p> <p>Secretaria interina del Consejo</p>

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024 - Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024 Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias	Texto modificado
--------------------------	---------------------------------------	---	------------------

OBSERVACIONES RECIBIDAS

CONTROL DE CORRESPONDENCIA							
	Referencia	Nombre del consultado	Alias	Número de Observaciones	Cantidad de Observaciones "Procede"	Cantidad de Observaciones "No procede"	Cantidad de Observaciones "Se aclara"
2	Formulario Microsoft Forms # 2	Banco Improsa, S. A. LEONARDO JOSÉ UMAÑA UREÑA - CONTADOR GENERAL lumana@grupoinprosa.com	B-IMPROSA	4	0	1	3
5	Formulario Microsoft Forms # 5	Banco Lafise CR Manuel Calvo - Gerente Consolidación Financiera Regional mcalvo@lafise.com	B-LAFISE	3	0	1	2
6	Formulario Microsoft Forms # 6	Corporación BCT y Subsidiarias Lilliana Blanco Quesada - Gerente de Contabilidad del Grupo Financiero lilliana.blanco@corporacionbct.com	CORP-BCT	5	0	0	5
10	Formulario Microsoft Forms # 10	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL PAULA SALAZAR CHAVES - ASISTENTE psalazar@bp.fi.cr	BPDC	3	0	1	2
12	Formulario Microsoft Forms # 12	Coopealianza R.L Francisco Montoya Mora - GERENCIA GENERAL cumplimientonormativo@coopealianza.fi.cr	C-ALIANZA	1	0	1	0
13	Formulario Microsoft Forms # 13	Banco de Costa Rica Alexander Gómez Valverde - Supervisor de Contabilidad agomez@bancobcr.com	BCR-2	4	0	0	4
14	Formulario Microsoft Forms # 14	Banco Nacional de Costa Rica Felipe Rojas Jiménez - Analista frojasj@bncr.fi.cr	BNCR	1	0	0	1
15	Formulario Microsoft	Scotiabank Costa Rica Carmen Ramírez Vargas - Gerente de Políticas Contables	SCOTIABANK	1	0	1	0

Matriz de observaciones externas

R-01-P-ST-801, V.4.0

Versión 1

Modificación al Reglamento de información financiera–RIF Acuerdo CONASSIF 6-18

Oficio del CONASSIF CNS-1899/07 CNS-1900/10 del 7nov2024 - Alcance 185 a La Gaceta 215 del 15 nov 2024 Consulta del 18 al 29 de noviembre del 2024

Texto enviado a consulta			Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios Superintendencias		Texto modificado	
	Forms # 15	Local carmen.ramirez@scotiabank.com					
16	Formulario Microsoft Forms # 16	Banco de Costa Rica María Luisa Guzmán Granados - Gerente de Área Contabilidad y Presupuesto maguzman@bancobcr.com	BCR-3	2	0	0	2
17	Formulario Microsoft Forms # 17	Asociación Bancaria Costarricense ABC Daniela Gutiérrez Miranda Economista daniela.gutierrez@abc.fi.cr	ABC	4	0	1	3
19	Formulario Microsoft Forms # 19	Cámara de Bancos e Instituciones Financieras Annabelle Ortega Aguilar Directora Ejecutiva directora@camaradebancos.fi.cr	CBIFCR	2	0	0	2
20	Formulario Microsoft Forms # 20	Banco Davivienda (Costa Rica) S.A. Mauricio Naranjo M. Jefe de Contraloría Contable mauricio.naranjo@davivienda.cr	DAVIVIENDA	4	0	2	2
			TOTALES...	34	0	8	26
	TOTAL						